



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil trece (2.013)

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	FANNY HENRIQUEZ GALLO – PROCURADORA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE MEDELLÍN, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA, COLEGIO NEW SCHOOL, INVERSIONES HUASIPUNGO, FERNANDO PIEDRAHITA, MARÍA CECILIA URIBE QUINTERO, JORGE ELIAS MARQUEZ, BEATRIZ TORO GIRALDO, EDUARDO SANTA MARÍA, SOCIEDAD OBRA NEGRA Y LA PENCA S.A.
VINCULADOS	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM E.S.P., LA CUARADURÍA SEGUNDA URBANA DE MEDELLÍN, EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA y a la firma CONSTRUCCIONES AP S.A
RADICADO	05001-23-31-000-2012-00500-00
ASUNTO	Requiere perito.

Mediante escrito del 09 de abril de 2013, el señor GUSTAVO ADOLFO ZULETA SALAS, en calidad de perito Ingeniero Civil nombrado por el despacho, presentó informe inicial de peritaje.

En el escrito expuso como conclusiones que se presenta un movimiento de tierras desde partes altas, con mayor evidencia en partes bajas, con fisuración de muros y pequeños agrietamientos en pisos, los movimientos tiene dirección para la vía de acceso principal; en la vías internas se evidencio fisuramiento de la capa asfáltica, por lo que posiblemente se pudo deteriorar el alcantarillado; existe socavamiento subterráneo; como causas de los movimientos de tierra evidencio que la urbanización esta construida en una de las zonas mas inestables del valle de aburra, y al ser un sitio de alta pendiente, con grandes cantidades de agua subterráneas, y la intervención de los terrenos aledaños genera presiones.

Refiere que para la evaluación de las características de los movimientos, sus causas y forma de mitigación implica un trabajo conjunto interdisciplinario, que agrupa trabajos de caracterización geológica y geomorfológica, como su régimen hidrológico e hidráulico, que permitan conocer la magnitud del desplazamiento para poder controlarlo, por lo tanto requiere del perito geólogo, y se le otorgue un periodo de tiempo dado lo complejo del asunto.

Con auto fechado del día 29 de enero de 2013, notificado por estados del 31 de enero de 2013, se designó perito geólogo, quien no se posesionó; teniendo en cuenta que no existían más peritos Geólogos en la lista de auxiliares de la justicia, el despacho mediante auto del 20 de febrero de 2013 procedió a oficiar a la Universidad de Nacional sede Medellín para que designara un perito Geólogo.

Mediante memorial presentado ante esta corporación el día 3 de abril de la presente anualidad, la Universidad Nacional manifestó que no contaba con personal profesional suficiente que reúna las calidades necesarias exigidas por el despacho.

Dado lo anterior, mediante auto del 27 de junio de 2013, notificado por estados el 2 de julio de la misma anualidad, se ordenó requerir a la Universidad de Antioquia a fin de que designara un Ingeniero Geólogo, para que acompañara al Ingeniero Civil designado en el presente proceso.

Al ver que por parte de la Universidad de Antioquia no había pronunciamiento alguno, se ordenó requerirla nuevamente el día 14 de agosto de 2013, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Toda vez que no ha sido posible nombrar un perito Ingeniero Geólogo, se hace necesario requerir al perito Ingeniero Civil GUSTAVO ADOLFO ZULETA SALAS a fin de que le informe a esta magistratura si es imprescindible el perito Geólogo para rendir su dictamen final o si a través de un laboratorio de ingeniería se puede practicar dicha experticia.

En caso de que si se pueda prescindir del Geólogo y realizar otro estudio, deberá informarle a este despacho que clase de estudio se puede llevar a cabo y en qué lugar o laboratorio se pueden realizar dichos estudios.

Por la secretaria infórmesele esta decisión al perito Ingeniero Civil GUSTAVO ADOLFO ZULETA SALAS mediante telegrama, informándole que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de que reciba el telegrama.

En merito de lo expuesto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere al Perito Ingeniero Civil para que en un término de cinco (5) días le informe a este despacho:

- a) si es imprescindible o no el perito Geólogo para rendir su dictamen final o si a través de un laboratorio de ingeniería se puede practicar dicha experticia.

- a) En caso de que si se pueda prescindir del Geólogo y realizar otro estudio, deberá informarle a este despacho que clase de estudio se puede llevar a cabo y en qué lugar o laboratorio se pueden realizar dichos estudios.

SEGUNDO: Por la secretaria infórmesele esta decisión al perito Ingeniero Civil GUSTAVO ADOLFO ZULETA SALAS mediante telegrama, informándole que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de que reciba el telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA.